

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA****Magistrado (E): LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado : 81001-2339-000-2018-00078-00
Demandante : María Isolina Sánchez Uribe y otro
Demandado : Nación - Ministerio de Defensa -Ejército Nacional
Medio de control : Reparación directa
Providencia : Auto admite demanda después de subsanar

1. Mediante auto del 30 de julio de 2018 (fls. 139-140), el Despacho inadmitió la presente demanda; el 3 de agosto de 2018 (fls.143-144), la parte demandante presentó escrito subsanando la falencia que se le puso de presente.

2. Al efectuar la revisión del expediente, se encuentra que la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Maria Isolina Sánchez Uribe y otros, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada Nación- Ministerio de Defensa -Ejército Nacional; y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación Judicial.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 47303-300977-7 Convenio 11731 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ORDENAR correr traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 172 del CPACA.

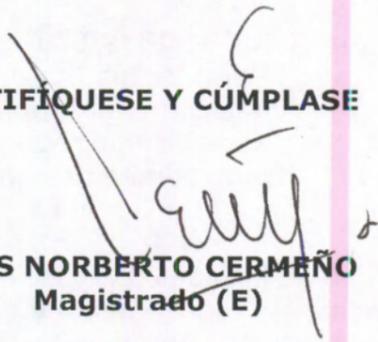
03:30 Pm
19 SEP 2018
Pudoy

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 81001-2339-000-2018-00078-00
Demandante: María Isolina Sánchez Uribe y otro

SEPTIMO: REQUERIR a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.

OCTAVO: RECONOCER personería al Abogado Jesús Salvador Durán Picón, para intervenir en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado (E)